



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
Demandante: MARIA DEL CARMEN GAITAN PEREZ  
Demandado: HERMES ANTONIO MOLANO GALINDO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00197 00

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem al demandado a SANDRA MILENA LOTELO GIRALDO. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

### **NOTIFÍQUESE,**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde82ea0e84b7f80714c2a4059b1b97e55b54a0286ec5e74042bbaf675309baf**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior

## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA  
Demandante: CARMEN ROSA ROJAS ABELLA  
Demandado: MANUEL ANTONIO ROJAS ABELLA  
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00211 00**

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente.

Se conceden los beneficios de amparo de pobreza solicitado por la demandada. En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza al demandado al Dr. **JAISSON RAMIRO CLAVIJO RIVERA quien actua como apoderado en el proceso 2022-00034 y reporta como dirección de notificación clavijoabogados@hotmail.com.** Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE,**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e16f43e4e90fd151f3dfa135eae8883b656f704b78c7703d629a77da1db419**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD  
Demandante: OLGA LUCIA IMBACHI GALEANO  
Demandado: JUAN SEBASTIAN BELTRAN URIBE  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00233 00

**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36 de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4fd0db69634a2ae6a3debdb2d552f7e03dccb8bd7e1b6911ef77e9ad297c0e0

Documento generado en 13/07/2022 10:28:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: LEIDY CONSTANZA PINILLA SALAZAREN  
Demandado: IVAN DARIO AVENDAÑO NIEVES  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00255 00

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

**Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por LEIDY CONSTANZA PINILLA SALAZAREN, a través de apoderado judicial, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

**Segundo: Ordenar la devolución** de los anexos, sin necesidad de desglose.

**Tercero: Archívense** las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **873343185366b2cd479cc737fc573de5532bb9a770add14a3de61a7c1bdb6d08**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE: MARINO RODRIGUEZ GRISALES  
DEMANDADO: CRUZ ELENA GUTIERREZ JARAMILLO  
RAD. 110013110025 2022 00266 00

**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 293 del Código G del P, emplácese a la señora CRUZ ELENA GUTIERREZ JARAMILLO, en los términos del artículo 108 del C. G del P., procédase únicamente con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a la ley 2213 del 13 de junio 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 36  
DE FECHA 14\_07\_2022  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a78c54c1586bc4cd1051777bd83ad0903b1d901c04fb21848544ed9edee7fb**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: LUIS ARTURO OSORIO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00269 00

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Subsanada en termino y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de LUIS ARTURO OSORIO.
- 2) Se reconoce a JOSE IGNACIO OSORIO RUIZ y ALCIRA OSORIO RUIZ, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda



5) Se reconoce al Dr. WILLIAM CASTILLA LÓPEZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aabe48bbff790a0abb108b8779c101129535f330446737e856d140df00b611**

Documento generado en 13/07/2022 10:28:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: LUIS ALBERTO FORERO ORTEGA.  
Radicado:11 001 31 10 025 2022 00280 00

**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el numeral 4º del auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 36  
DE FECHA 14\_07\_2022  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbedee7e7195194b3163104ce770c10c90d0af277d188dc47666e071b57aeba1**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN  
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE  
HIPOLITO NUÑEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00327** 00

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Subsanada en término, y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda verbal de FILIACIÓN NATURAL promovida por SOCORRO AIRET CARREÑO contra ANDREAPATRICIA NUÑEZ IGUA, ERICATATIANA NUÑEZ IGUA y MANUEL FERNANDO NUÑEZ IGUA, en calidad de herederos determinados del causante HIPOLITO NUÑEZ, y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante HIPOLITO NUÑEZ. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



6. Reconocer al Dr. GUILLERMO ALFONSO NÚÑEZ ROBAYO, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f35df02660bef5ad5d6fa809a2d30ae125caa12939f10900d70e41965ed835**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: JUAN ALBERTO LAMUS JIMENEZ  
Demandado: LUZ MARY MEDINA CARREÑO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00331 00

### Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

**Primero: Rechazar la demanda** de DIVORCIO, presentada por JUAN ALBERTO LAMUS JIMENEZ, a través de apoderado judicial, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

**Segundo: Ordenar la devolución** de los anexos, sin necesidad de desglose.

**Tercero: Archívense** las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

### JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70c43180012526a0494165ff8881916f8649f34e672feaa6f22b0343ccaecc8**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JIMENA HERNANDEZ SANTANA.  
DEMANDADO: FRANKLIN LENIN ALCAZARPATÍÑO  
Radicado:11 001 31 10 025 2022 00354 00

**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la menor AIRIT MARIAN VILLAMIL CHAVES representada legalmente por su progenitora señora TANIA ALEJANDRA CHAVEZ en contra del señor ANGEL RICARDO VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35.446.175.00), por las cuotas alimentarias y de vestuario correspondientes entre junio del año 2017 a mayor del año 2022, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

**1.2** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

**2.** Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

**3. IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

**5. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

**6. NOTIFICAR** al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 36  
DE FECHA 14\_07\_2022

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1943de10924d1aa1d1a56f7aeb1d12aec6a69b8af474a24b2024b781e95923**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: YURI CAROLINA CORREA RINCÓN  
DEMANDANDO: JOHN FREDDY VALENCIA GARCÍA  
RAD. 110013110025 2022 00358 00

**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

1.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora YURI CAROLINA CORREA RINCÓN en representación de sus menores hijos **MARIANA Y SAMUEL VALENCIA CORREA** contra el señor JOHN FREDDY VALENCIA GARCÍA.

2.- Désele a esta acción el trámite especial previsto por la ley 1098 de 2006, concordante con el Verbal Sumario de que trata el art. 390 y ss del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste, para tal efecto procédase por la parte interesada o por la secretaría a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para lo de su cargo.

5.- Dado que no es posible establecer la capacidad económica del demandado, el Juzgado con base en la facultad consagrada en el inciso 1° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, señala como **CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** a favor de los niños y a cargo del demandado JOHN FREDDY VALENCIA GARCÍA, el valor equivalente al 40% del salario que devenga como miembro activo del Ejército Nacional, suma que deberá ser consignada por el respectivo pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto alimentos dentro de este proceso. **OFÍCIESE.**

6.- Igualmente, de conformidad con el art. 130 del C. de la Infancia y Adolescencia, inciso primero, se decreta como garantía de la obligación alimentaria, el embargo del 40% de las cesantías y demás prestaciones sociales que perciba el alimentante como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, sumas que deberán ser consignados por el respectivo Pagador dentro de los cinco (5) días siguientes a su causación, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante y a órdenes de este Despacho, por concepto de garantía alimentaria dentro de este proceso. **OFÍCIESE.**

7.- Se reconoce como apoderado judicial de la accionante a la abogada **CATALINA ANGEL DELGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 36  
DE FECHA 14\_07\_2022

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0f4aaf8602f0dd86d296bb40065d66b776db5b668ff1f91957c732b3e077b**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION  
Causante: ARNULFO BLANCO JIMENEZ  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00371 00

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el inventario y avalúo que trata el artículo 489 del C.G.P
2. Indíquese el último domicilio del causante.
3. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

### **NOTIFÍQUESE,**

#### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458b37daf9d3ce8339ef1842ccd41bcd4582840773e7e3faea397f5196eca8e**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE ALIMENTOS Y VISITAS  
Demandante: JOHN ALEXANDER RESTREPO RODRÍGUEZ  
Demandado: JULIA VIVIANA REINA MENDOZA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00373 00

### **Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por JOHN ALEXANDER RESTREPO RODRÍGUEZ contra JULIA VIVIANA REINA MENDOZA y respecto de la NNA MARÍA ISABELLA RESTREPO REINA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.
5. Reconocer personería jurídica a SANTIAGO SILVA CABALLERO miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc6390d2121a5ee56f8e2ff178b3aaea4f7ffa90e97379901f31457ad8c823**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: ROBERTO MANUEL MARTINEZ ALFONSO  
Demandado: FRANCIS JOHANA ACEVEDO CASTRO  
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00375 00

### Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Admitir la demanda** de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por ROBERTO MANUEL MARTINEZ ALFONSO **en contra de** FRANCIS JOHANA ACEVEDO CASTRO.

**Segundo: Ordenar** emplazar a la demandada FRANCIS JOHANA ACEVEDO CASTRO de la forma establecida en el art 108 del C.G.P.

**Tercero:** El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**Cuarto: Notificar** este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

**Quinto: Reconocer personería** jurídica a la Dra. LINA ALEJANDRA PINILLA CARRERA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 36  
de fecha 14 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac4bda97d0dec775cdcfaed48c659f120af57e56f4c6b8e3a6b8aef7490955d**

Documento generado en 13/07/2022 10:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**